

RAD. No. 2023-00038-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado Especial, ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT. 900.948.121-7, a través de endosatario en procuración, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ERIKA MARIA ALIAN ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.696.716, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 5060100330, por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 40.709.263.00)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 28.75% efectivo anual, generados a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en proveído del ocho (08) de febrero de 2023; la ejecutada **ERIKA MARIA ALIAN ALVAREZ**, se notificó personalmente en la Secretaria del Despacho el día veintiocho (28) de abril de 2023, no obstante, presentó escrito intitulado “contestación de demanda”, enunciando que hace un ofrecimiento de una cuota mensual de \$800.000, hasta el pago total de la obligación, pero, remémbrese que en los litigios de naturaleza ejecutiva no se contesta demanda sino que se deprecian medios exceptivos y como la parte pasiva no ejerció tal laborío, se tiene que dejó transcurrir en silencio el término para proponer excepciones perentorias.

Así las cosas y de acuerdo a lo pregonado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se

configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Téngase a la abogada **MARILENA BELTRÁN PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.695.579, T.P. Nro.297.482 del C.S. de la J., como procuradora judicial de la parte ejecutada **ERIKA MARIA ALIAN ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.696.716, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 635629085faf84650beb14339f3b0347ceba6e480288ab9f3e594115c5d15bce

Documento generado en 28/06/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>